



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1276 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 20 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 608-2018
CUT : 82907-2018
IMPUGNANTE : Polanco Inversiones Constructivas S.A.C.
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Cocachacra
POLÍTICA : Provincia : Islay
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Aprobar la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en la Resolución Directoral N° 566-2018-ANA/AAA I C-O, por existir un proceso judicial de nulidad de acto jurídico en trámite ante el Juzgado Mixto - Sede Islay Mollendo.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 566-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 12.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña que resolvió declarar fundada la oposición formulada por la señora María del Carmen Torres Pulchs y declaró la inhibición respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua formulado por dicha empresa y en consecuencia suspendió el presente procedimiento hasta que el órgano jurisdiccional competente resuelva.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 566-2018-ANA/AAA I C-O; y, reformándola se le otorgue la licencia de uso de agua por cambio de titular solicitada.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

El recurso de oposición no ha sido notificado, ni se le corrió traslado del documento presentado por la señora Carmen Torres Pulchs.

3.2 No compete a la Autoridad Administrativa del Agua evaluar la valides o no de un documento público (Escritura Pública), el mismo que tiene vigencia mientras no sea declarado nulo judicialmente.

4. ANTECEDENTES

4.1 Con la Resolución N° 027-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT se le otorgó la licencia de uso de agua a favor del señor Jaime Filomeno Torres Prado, según el detalle siguiente:

Table with 7 columns: CODIGO CATASTRAL, NOMBRE DE USUARIO, DNI, NOMBRE DEL PREDIO, AREA TOTAL (HA), AREA BAJO RIEGO, VOLUMEN ASIGNADO DE AGUA M³. Row 1: 05143, Torres Prado Filomeno Jaime, 30845154, San Juan, 5.1170, 5.1300, 19,859.5195

4.2 En fecha 18.10.2017, la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo la licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado San Juan, con UC N° 05143, inscrita bajo la partida N° 04000223 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia Literal de la partida N° 04000223.
- b) Certificado de no adeudo de tarifa de agua.
- c) Copia de la Escritura Pública N° 1421 mediante el cual el señor Fernando Mario José Ramírez Morales adquiere la propiedad materia de cambio de titular.
- d) Copia de la Escritura Pública N° 4855 de fecha 24.12.2014, mediante el cual la Empresa Proyectos e Inversiones Callo S.R.L. adquiere la propiedad materia de cambio de titular.



4.3 Mediante la Carta N° 419-2017-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 19.10.2017, Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo comunicó al señor Filomeno Jaime Torres Prado que la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. ha solicitado extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, por el predio de UC N° 04153, de 5.13 ha bajo riego.

4.4 En fecha 27.10.2017, la señora María del Carmen Torres Pulchs presentó su oposición respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, formulado por la Empresa Inversiones Constructivas S.A.C. señalando que ha interpuesto una demanda de nulidad de acto jurídico a efectos que se anule la inscripción en la cual figura como propietaria en los Registros Públicos la empresa solicitante, proceso que se tramita ante el Juzgado Mixto de Islay con el expediente N° 470-2016. En ese sentido, al estar tramitándose en sede judicial a quien le pertenece la propiedad, corresponde que la autoridad se abstenga de admitir cualquier trámite presentado por dicha empresa.



4.5 Con el Oficio N° 1258-2017-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 06.11.2017, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo solicitó al Juzgado Mixto de Islay – Mollendo que emita un informe sobre el estado del expediente de la demanda interpuesta por la señora María del Carmen Torres Pulchs en contra de la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C.

4.6 Por medio del Informe N° 229-2017-ANA-AAA I C-O-ALA TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 20.12.2017, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo concluyó lo siguiente:



*“El predio de UC N° 05143 de acuerdo a la base del RADA cuenta con licencia de uso de agua registrado a favor de Torres Prado Filomeno Jaime, por un área bajo riego de 5.13 ha, el predio tiene coincidencia con el predio de UC N° 10770, tal como se indica en la partida registral adjunta al expediente, siendo los titulares los señores Pulchs de Torres Elvia Carmen y Torres Prado Filomeno Jaime, actualización que no ha sido gestionada por la parte administrada ante la entidad competente en catastro conforme aparece a la consulta realizada en la página de COFOPRI.*

- b) *Según el escrito presentado por la señora María del Carmen Torres Pulchs, esta presenta oposición al trámite de cambio del titular presentado por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. por el predio denominado “San Juan” de UC N° 10770, demanda que se encuentra presentada ante el Juzgado Mixto de Islay-Mollendo, la cual todavía no se encuentra consentida o ejecutoriada.*
- c) *De acuerdo a lo anteriormente indicado, esta administración opina que se proceda remitir el presente expediente administrativo y los actuados realizados para que el área de asesoría jurídica emita opinión sobre el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular.”*

4.7 Mediante el Oficio N° 273-2018-JMI-JRCH (470-2016-CI) de fecha 26.03.2018, el Juzgado Mixto de Islay Mollendo informó que se viene tramitando el expediente judicial N° 00470-2016-0-0407-JM-CI-01 seguido por la señora María del Carmen Torres Pulchs en contra de la Empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito Perú LTDA y Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. sobre nulidad de acto jurídico, habiéndose admitido a trámite la demanda mediante la Resolución N° 01-2016, que declaró nula en parte mediante la Resolución N° 06, encontrándose el proceso en la etapa postulatoria.

- 4.8 Mediante el Informe Legal N° 0223-2018-ANA/AAA-I-CO/AL-GMMB, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña señaló que se debe declarar fundada la oposición formulada por la señora María del Carmen Torres Pulchs y declarar la inhibición respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua formulado por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. y en consecuencia suspender el presente procedimiento hasta que el órgano Jurisdiccional competente resuelva.
- 4.9 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Administrativa N° 566-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 12.04.2018 notificada el 23.04.2018, mediante la cual resolvió:
- Declarar fundada la oposición formulada por la señora María del Carmen Torres Pulchs.
  - Declarar la inhibición respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua formulado por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C.

4.10 Con el escrito de fecha 14.05.2018, la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 566-2018-ANA/AAA I C-O en los términos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para resolver expedientes elevados en consulta por inhibición, de conformidad con el artículo 73° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como los artículos los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la inhibición

6.1 El artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la inhibición de la autoridad frente a la existencia de conflicto con la función jurisdiccional, establece lo siguiente:

*“Artículo 73.- Conflicto con la función jurisdiccional*

*73.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.*

*73.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.*

*La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador*

*Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."*

6.2 De la citada norma se desprende que existen determinados presupuestos que deben concurrir necesariamente para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados por Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> de la siguiente manera:

- a) **"Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.** (...) Por éste supuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y por ende, debe prevalecerla instancia judicial a la administrativa. (...)
- b) **Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado.** Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme a sus normas, y no de derecho público. (...)
- c) **Necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.** En este caso, se requiere no solo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan relación de interdependencia, de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)
- d) **Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.** La segunda exigencia de contenido es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que están en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y además los fundamentos de las pretensiones deben también serlos mismos. (...)"



**Respecto a la inhibición declarada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 566-2018-ANA/AAA I C-O.**

6.3 De la revisión del expediente administrativo se advierte que, en autos obran las principales piezas procesales del proceso sobre nulidad de acto jurídico signado con el N° 00470-2016-0-0407-JM-CI-012, la mismas que son instrumentales presentada por la señora María del Carmen Torres Pulchs, conforme con lo consignado en el numeral 4.3 de la presente resolución, lo informado por el Juzgado Mixto de Islay - Mollendo a través del Oficio N° 273-2018-JMI-JRCH de fecha 26.03.2018; lo que acredita la existencia del proceso judicial antes referido, en concordancia también, con la verificación efectuada por este Colegiado en el sistema de "Consulta de Expediente Judiciales – CEJ" del Poder Judicial.



6.4 Mediante el Oficio N° 273-2018-JMI-JRCH (470-2016-CI) de fecha 26.03.2018, el Juzgado Mixto de Islay - Mollendo informó que en el juzgado se viene tramitando el expediente judicial N° 00470-2016-0-0407-JM-CI-01 seguido por María del Carmen Torres Pulchs en contra de la Empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito Perú LTDA y Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. sobre nulidad de acto jurídico, habiéndose admitido a trámite la demanda mediante la Resolución N° 01-2016, que declaró nula en parte mediante la Resolución N° 06, encontrándose el proceso en la etapa postulatoria.

6.5 En ese sentido, corresponde evaluar si amerita que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña se inhiba de conocer el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular iniciado por la empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C.:

**6.5.1 Respecto a si existe una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.**

De los hechos expuestos se observa que el presente expediente administrativo se encuentra conformado por la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular. En la solicitud de la administrada presentó, a afectos de acreditar la

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Carlos, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Incluye comentarios a la Ley del Silencio Administrativo" Ediciones Gaceta Jurídica, Lima – Perú, 2014, Pág. 345-346.

<sup>2</sup> Ver numeral 4.3 de la presente resolución.

transferencia de la titularidad del predio a su favor, los documentos que contienen los actos jurídicos de compraventa celebrados, con sus titulares registrales. De lo señalado, fluye con claridad la existencia de una cuestión contenciosa suscitada entre los administrados intervinientes, la misma que ha sido judicializada en un proceso de nulidad de acto jurídico en trámite, y cuyo resultado incidirá en la determinación de la transferencia de la titularidad del predio.

**6.5.2 Respeto a si la cuestión contenciosa versa sobre relaciones de derecho privado.**

El proceso de nulidad de acto jurídico de compraventa de bien inmueble seguido por los administrados intervinientes es en esencia un proceso civil en el que se busca la declaración del órgano jurisdiccional respecto de la validez o no de un acto jurídico patrimonial de derecho netamente privado.

**6.5.3 Respeto a la necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.**

Se ha constatado una relación de dependencia entre el proceso de nulidad de acto jurídico del predio denominado "San Juan" con Código Catastral N° 05143, seguido ante el Juzgado Mixto de Islay-Mollendo y el presente procedimiento administrativo, pues con el primero se establecerá quien tiene la prevalencia del derecho de propiedad sobre el mencionado predio, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa

**6.5.4 Respeto a la identidad de sujetos, hechos y fundamentos.**

Para declarar la inhabilitación, además de los presupuestos analizados, deben concurrir los siguientes elementos:

**i) Identidad entre las partes:**

En el proceso judicial de nulidad de acto jurídico tramitado ante el Juzgado Mixto de Islay – Mollendo intervienen como demandante la señora María del Carmen Torres Pulchs<sup>3</sup> y como demandados el señor Fernando Mario José Ramírez Morales, Cooperativa de Ahorro y Crédito del Perú LTDA y Polanco Inversiones Constructivas S.A.C.<sup>4</sup> Todos intervinientes en calidad de compradores y transferentes en los actos jurídicos presentados en el presente procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

**Identidad entre los hechos:**

El supuesto de hecho que sustenta la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua (transferencia del predio) es la misma materia del proceso judicial que siguen las partes ante el Juzgado Mixto de Islay - Mollendo, esto es, la declaración de nulidad del acto jurídico de transferencia del predio con Código Catastral N° 05143.

**iii) Identidad de fundamentos:**

Tanto en el presente procedimiento administrativo como en el proceso judicial de nulidad de acto jurídico seguido entre las partes la controversia suscitada gira en torno a la determinación de la validez de un acto jurídico de transferencia de bien inmueble, y por tanto, el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre el bien transferido que habilite la transferencia de la licencia de uso de agua previamente otorgada.

**6.6** Por tanto, habiéndose advertido que en el presente procedimiento administrativo han concurrido la totalidad de los presupuestos para declarar la inhabilitación por parte de la administración, las cuales se encuentra previstas en el artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar la inhabilitación, y comunicar al procurador del MINAGRI, en atención con el íntegro párrafo del numeral 73.2 del citado artículo.

<sup>3</sup> Opositora

<sup>4</sup> Solicitante de la licencia por cambio de titular.



**Respecto al fundamento del recurso de apelación presentado por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C.**

- 6.7 Habiéndose aprobado la inhibición dispuesta en la Resolución Directoral N° 566-2018-ANA/AAA I C-O, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del argumento de la apelación formulada por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. contra la resolución aludida.

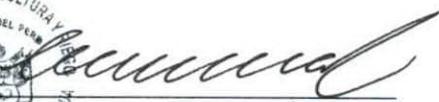
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1275-2018 ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.07.2018 por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º. **APROBAR** la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, declarada en la Resolución Administrativa N° 566-2018-ANA/AAA I C-O, para conocer el procedimiento de permiso de uso de agua tramitado por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C.
- 2º. **DECLARAR** que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por la Empresa Polanco Inversiones Constructivas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 566-2018-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL